



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2016-00076
Demandante : RAFAEL ANTONIO ROBAYO
Demandado : ISRAEL GALINDO

Dentro del proceso de la referencia se fijó el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve (9) de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-40329, con nomenclatura Cra 7 N° 4-55 del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado ISRAEL GALINDO PAEZ, no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Con base en la anterior disposición, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 PCSJA20-11549 PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales en todo el país, desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), y mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del año en curso, y ordenó acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

Asimismo, esa Corporación mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, dispuso en el artículo 2°, la suspensión a nivel nacional de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, manteniendo también la restricción de asistir a las sedes judiciales de los servidores judiciales que padezcan las condiciones de salud descritas en capítulo 5, artículo 15, inciso tercero del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Como quiera que por la actual emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia provocada por el COVID-19, no es dable programar la diligencia de secuestro, dado que la suscrita Jueza se encuentra dentro de las restricciones para asistir al juzgado y para realizar diligencias fuera de la sede de éste, previstas en el inciso segundo del artículo 3° y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, restricciones que mantuvo en el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, y que son reglas de obligatorio cumplimiento por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, se hace necesario COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANA para que realice la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-40329, con nomenclatura Cra 7 N° 4-55 del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado ISRAEL GALINDO PAEZ.

Lo anterior en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 que otorgó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P., lo que en las actuales circunstancias se convierte en la mejor opción

para llevar a cabo las diligencias de secuestro, de entrega de inmuebles, y dar celeridad a los procesos, dado el número de diligencias de inspección judicial y de secuestro pendientes por programar debido al represamiento generado por la pandemia del COVID-19.

Al señor Alcalde se le conferirán amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios

provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.; para este fin, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada, el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-40329 actualizado, y copia de la escritura número 345 del 20 de junio de 2000 de la Notaria Segunda de Ramiriquí. (Art. 39 C.G.P.).

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO: COMISIONAR para realizar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-40329, con nomenclatura Cra 7 N° 4-55 del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado ISRAEL GALINDO PAEZ, con amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.; lo anterior de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto, y en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 que otorgó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P.

SEGUNDO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada el folio de matrícula inmobiliaria N° N° 090-40329 actualizado, y copia de la escritura número 345 del 20 de junio de 2000 de la Notaria Segunda de Ramiriquí. (Art. 39 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fefdbd82416e0f55e783c46ab750dd88c35535db29a8a749da338a17d47e18c

Documento generado en 01/12/2020 04:02:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>